

10 MAR 2010

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0997 / 10

USHUAIA, 23 ABR. 2010

VISTO el Decreto Provincial N° 2254/09; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo, se ratificaron los acuerdos celebrados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1444/08 entre las entidades profesionales, los agentes profesionales universitarios de grado de la Administración Pública Central que revistaban en el Escalafón Seco y los funcionarios intervinientes en representación de este Poder Ejecutivo estableciendo en consecuencia, el Escalafón Profesional Universitario (EPU).

Que, cabe destacar que ante la necesidad de avanzar en dirección de una gestión gubernamental de calidad para la Provincia, como así también con el propósito de jerarquización de la labor profesional desempeñada en la Administración Central tal como fuera previsto con la implementación del Escalafón Profesional Universitario dispuesta por Decreto Provincial N° 2254/09, la Asociación de Profesionales de la Administración Pública de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (A.P.A.P.) plantea su preocupación en torno a resolver los problemas existentes en materia de capacitaciones presenciales.

Que, en tal sentido, la mencionada Asociación manifiesta que a diferencia de lo que ocurre con las modalidades virtuales, las posibilidades de acceder a formaciones de posgrado de carácter presencial y con cierto nivel de excelencia, quedan reducidas a un escasisimo número, siendo asimismo un factor sin dudas agravante de esta situación la disponibilidad de horarios y frecuencias de vuelos hacia la ciudad de Buenos Aires u otros puntos del país.

Que, si bien el dictado del Decreto Provincial N° 2254/09 es el comienzo de un hecho trascendente en dirección a una política de estado de calidad, resulta necesario dictar la presente normativa complementaria, a efectos de que la capacitación, actualización y el perfeccionamiento continuos de los agentes a lo largo de la carrera administrativa, pueda efectivizarse.

Que, sin perjuicio de que en materia de licencias, justificaciones y franquicias resulta de aplicación lo normado en el Decreto N° 3413/79, estos nuevos objetivos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigera Diego Martin
Jefe División Registro y Archivo
R.G.D. 11.61.1

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

B-7

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

implementados a partir del Decreto Provincial N° 2254/09 imponen la necesidad de dictar el presente acto complementario, permitiendo de esta manera flexibilizar las posibilidades de asistencia a los respectivos cursos, talleres, jornadas, seminarios, conferencias, simposios, y/o cursado de carreras de posgrado.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer a partir del 01 de mayo de 2010 la justificación de inasistencias con goce de haberes en que incurran los agentes comprendidos en el Decreto Provincial N° 2254/09 con motivo de asistencia a cursos, talleres, jornadas, seminarios, conferencias, simposios y/o cursado de carreras de posgrado, siendo tal indicación meramente enunciativa, celebrados o dictadas en el país o en el extranjero, pudiendo extenderse dicha justificación en su caso, al día inmediato anterior y/o posterior de realización del viaje, ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- El pedido de justificación pertinente, deberá ser presentado al titular del área respectiva, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al de la ausencia.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los diez (10) días de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar la constancia o comprobante de asistencia respectivo o, en su defecto, constancia de trámite para su obtención extendido por las autoridades que correspondan.

Para el caso de carreras de posgrado, el agente deberá presentar la pertinente constancia de alumno regular.

ARTÍCULO 4°.- Registrar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

09
DECRETO N° 0997/10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Dr. Guillermo Horacio ARAMBURO
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA**

**Grigera Diego Martín
Jefe División Registro y Archivo
D.G.D. - D. 15.171**

**MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA**